



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



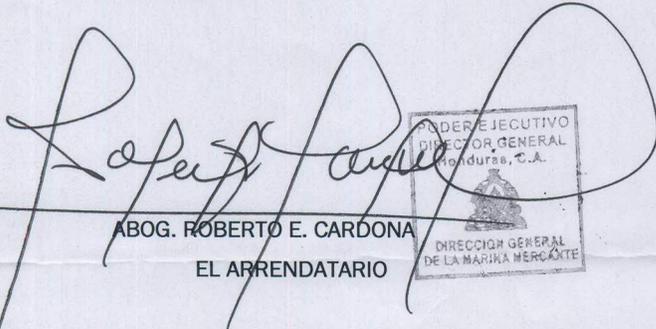
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



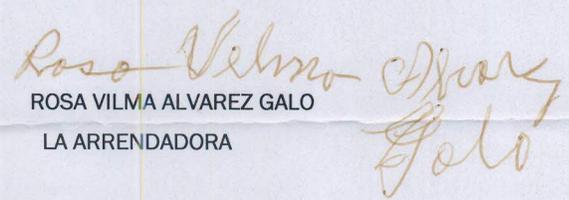
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los Suscritos: **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, Casado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1964-00274, actuando en su condición de Director General de la Marina Mercante nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y **ROSA VILMA ALVAREZ GALO**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 1709-1980-01018, con número de celular 9685-3231, con domicilio en Barrio Victoria, San Lorenzo, Departamento de Valle, en tránsito por esta ciudad, en su condición de propietaria del inmueble a ubicado en el Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán “EL ARRENDATARIO” y “LA ARRENDADORA”, respectivamente; convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: “LA ARRENDADORA” declara que es dueña y poseedora legítima de un inmueble ubicado en la Colonia Valle, Segunda Avenida de San Lorenzo, Departamento de Valle, el cual consta de tres (3) cuartos, tres (03) baños, una sala - comedor, una cocina, agua potable, energía eléctrica, parqueo para un vehículo y una motocicleta, un tanque de agua de emergencia con bomba, y patio amplio.- SEGUNDA: El inmueble será utilizado para vivienda del personal que labora en la oficina de la Capitanía de Puerto de San Lorenzo, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante no debiendo darle otro uso para el cual fue arrendado. TERCERA: El valor del arrendamiento mensual será de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,000.00). CUARTA: El periodo de Arrendamiento será de un (01) año contados a partir del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2016), dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual o mayor a voluntad de ambas partes mediante el simple intercambio de notas de proposición y aceptación, no obstante si alguna de las partes, no desea continuar con el arrendamiento deberá notificarle a la otra con treinta (30) días de anticipación a la finalización del término de vigencia del presente contrato. QUINTA: “EL ARRENDATARIO” correrá por cuenta propia con todos los costos de servicios de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que requiera para el desempeño de sus actividades. SEXTA: Se prohíbe a “EL ARRENDATARIO” el sub-arrendamiento del Inmueble arrendado sin consentimiento expreso y por escrito por parte de “LA ARRENDADORA”. SEPTIMA: Es obligación de “EL ARRENDATARIO” a la finalización de este Contrato devolver el inmueble arrendado en las mismas condiciones físicas que lo recibió. OCTAVA: Causas de Recisión del contrato; A) El mal uso del Inmueble o uso diferente al de la suscripción de este contrato; B) Las faltas de pago; C) El sub- arrendamiento; D) Llevar a cabo dentro del inmueble cualquier tipo de actos ilegales o en contra de las buenas costumbres; E) El mutuo consentimiento de las partes. NOVENA: “LA ARRENDADORA” acepta el presente contrato en los términos que indican comprometiéndose a cumplirlo fielmente renunciando expresamente a su domicilio y sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia del Departamento de Francisco Morazán. DECIMA: Lo no previsto en este documento se hará conforme a lo que dispone la Ley de Inquilinato y las demás leyes que regulen la materia. DECIMA PRIMERA: Será parte integral del Presente Contrato de Arrendamiento la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta al presente. En Fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año del dos mil dieciséis.


ABOG. ROBERTO E. CARDONA
EL ARRENDATARIO




ROSA VILMA ALVAREZ GALO
LA ARRENDADORA